

Convocatoria y bases para la selección y posterior contratación de 5 trabajadores para la ejecución del proyecto denominado "Infraestructuras viarias y de mantenimiento de viviendas sociales y de instalaciones de servicios públicos", en el marco del Programa de Apoyo Activo al Empleo y convocatoria para 2026.

A la vista de la Orden 46/2026, de 7 de abril, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases de la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo y se efectúa la convocatoria para 2026, por Decreto de Alcaldía número 1161/2026, de 20 de mayo, se aprueba la convocatoria pública para la selección y posterior contratación de 5 trabajadores/as para la ejecución del proyecto denominado **"Infraestructuras viarias y de mantenimiento de viviendas sociales y de instalaciones de servicios públicos"**, en el marco del Programa de Apoyo Activo al Empleo, con arreglo a las siguientes BASES:

PRIMERA. - Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos que, con carácter general, han de regir el proceso de selección y posterior contratación de 5 trabajadores para la ejecución del proyecto denominado "Infraestructuras viarias y de mantenimiento de viviendas sociales y de instalaciones de servicios públicos", en el marco del Programa de Apoyo Activo al Empleo y convocatoria para 2026.

SEGUNDA. - Sistema de provisión.

Debido al importante componente social y asistencial que este plan pretende cubrir sobre las necesidades económicas-familiares de los trabajadores hacia los que va destinado, el sistema de selección a utilizar será mediante valoración de las circunstancias laborales, económicas, familiares y asistenciales de los solicitantes, en los términos que se especifican en los apartados siguientes y de conformidad con las instrucciones formuladas por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

TERCERA. - Régimen de las contrataciones.

Los contratos tendrán una duración de 180 DÍAS, en la modalidad de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, vinculados a este programa de activación para el empleo.

La jornada laboral será de 35 horas semanales.

Si los aspirantes propuestos no presentasen la documentación que se les requiera o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán



ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su documentación.

En todo caso, la falsedad de alguno de los datos facilitados en la solicitud de participación en el Plan conllevará la exclusión en esta y en sucesivas convocatorias.

CUARTA. – Requisitos de los aspirantes, personas participantes y causas de exclusión.

4.1. Requisitos generales.

Los beneficiarios de este Plan de Empleo deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Estar en situación legal de desempleado, acreditado mediante la inscripción como demandante de empleo y servicios, en situación laboral de no ocupados, en las oficinas del Servicio de Empleo y pertenecer a colectivos que se detallan posteriormente.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo. En el caso de las personas con discapacidad deberán aportar junto a la solicitud de trabajo, certificado expedido por el centro base y debe tratarse de una discapacidad que no impida el desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.
- No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, refiriéndose este requisito a la fecha de formalización del contrato.

4.2. Requisitos específicos.

4.2.1. Las contrataciones subvencionables deberán formalizarse con personas incluidas en alguno de los siguientes colectivos:

- a) Personas demandantes de empleo y servicios inscritas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, en situación laboral de no ocupadas a la fecha del registro de la oferta (13/05/2026), y que hayan permanecido inscritas, como ocupadas o no ocupadas, al menos 360 días, dentro de los 540 días anteriores a dicha fecha y que pertenezcan a alguno de estos grupos y reúnan los respectivos requisitos a fecha de registro de la oferta:
 - 1º. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que no sean perceptoras de prestaciones contributivas por desempleo.



2º. Personas menores de 30 años o mayores de 66 años, en las mismas condiciones que el grupo anterior, cuando tuvieran responsabilidades familiares, cuando exista informe favorable de los Servicios Sociales Básicos para su inclusión en el programa o cuando hayan sido priorizadas por las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha.

3º. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que hayan cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al menos doce meses dentro de los diez años anteriores a contar desde la publicación de la orden y que estén inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha, que hayan agotado su prestación por cese de actividad o una prestación por desempleo a nivel contributivo.

4º. Personas que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado; y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.

- b) Personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registro oficina de empleo de Castilla-La Mancha a la fecha de registro de la oferta (13/05/2026), que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. A tal efecto, se considera que también presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% de las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- c) Personas jóvenes con baja cualificación. Se consideran como tales a las personas con edades entre los dieciocho años y que no hayan alcanzado los treinta o a las personas inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil siempre que, en ambos casos, no cuenten con ninguna de las titulaciones previstas en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para la conclusión de un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios.
- d) Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, con las que deberán formalizarse al menos el 15% de los contratos a celebrar con los colectivos incluidos en este apartado 1, salvo que no exista un número suficiente de este colectivo, para alcanzar dicho porcentaje.
- e) Personas con trastornos del espectro autista y personas víctimas de trata de seres humanos.
- f) Colectivos relacionados en el artículo 1 de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, que acrediten, por sentencia judicial firme, que han sido despedidos o que han sufrido discriminación laboral por su condición sexual.
- g) Las personas trabajadoras que, en los cinco años anteriores a la publicación de esta orden, hayan sido despedidos de acuerdo con los artículos 51 y 52.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como los



trabajadores cuyo contrato de trabajo se extinga conforme a lo previsto en los artículos 169 a 185 del texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, siempre que tengan una antigüedad mínima en la empresa o grupo de empresas de dos años. En el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial o fijos discontinuos la antigüedad se computará de fecha a fecha desde la fecha de ingreso en la empresa, hasta la fecha del despido.

4.2.2. Al menos el 25% de la totalidad de los contratos subvencionados a cada entidad beneficiaria, en los términos previstos en este artículo, deberá realizarse con personas en situación de exclusión social.

Y al menos el 7% de la totalidad de los contratos subvencionados deberá realizarse con personas en situación de exclusión social que, además, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

En todo caso, se considera que, las personas contratadas de acuerdo con el párrafo anterior, están incluidas dentro del 25% reservado a personas en situación de exclusión social.

A efectos de la citada orden, son personas en situación de exclusión social aquellas que tengan acreditada dicha situación por los servicios sociales de atención primaria competentes.

Las plazas no cubiertas en este cupo de reserva, serán ocupadas por las personas incluidas en los colectivos del apartado 1.

4.3. Al menos el 55% de las personas a contratar deberán ser mujeres, salvo que no exista un número de mujeres desempleadas suficiente en la oficina de empleo de referencia, con los perfiles requeridos por la entidad beneficiaria, para alcanzar dicho porcentaje.

Para dar cumplimiento a este cupo, se podrá alterar el orden de prelación recogido en el acta de selección correspondiente, siempre que tal decisión resulte necesaria para alcanzar dicho objetivo.

En todo caso, las personas a contratar deberán ser demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina Empleo de Castilla La Mancha, el día anterior al del inicio de la relación laboral.

Todos los requisitos exigidos deben reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Además, no se valorarán aquellas solicitudes a las cuales les falten los documentos exigidos en dicha



convocatoria y no se tendrán en cuenta los aspirantes que no reúnan los requisitos necesarios.

4.4. Causas de Exclusión:

- **No se podrá contratar en este Plan de Empleo más de una persona por unidad familiar.**
- No figurar inscrito como desempleado en el Servicio de Empleo a fecha de contratación.
- Trabajadores que presenten incidencias por absentismo laboral en contrataciones anteriores con este Ayuntamiento.

En relación a las causas de exclusión anteriormente citadas, la Comisión de Selección queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria.

QUINTA. – Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo I de las presentes bases y se dirigirán al Sr. Alcalde. El modelo de instancia se podrá obtener en las oficinas municipales y en la página web del Ayuntamiento de Malagón (www.malagon.es).

Dichas solicitudes se podrán presentar:

- a) Presencialmente. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona interesada se presentará en la Oficina de Registro y Atención al ciudadano del Ayuntamiento, junto con la documentación establecida en la base séptima.
- b) Telemáticamente. A través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Malagón, para cuyo acceso será imprescindible disponer de certificado electrónico. En este caso se adjuntarán al registro el documento de la solicitud debidamente cumplimentado y la documentación establecida en la base séptima.
- c) Otras formas de presentación. Las solicitudes también podrán presentarse por alguna de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de instancias comprenderá desde el **día 21 hasta el día 28 de mayo de 2026, ambos inclusive.**

La presentación del modelo de instancia o solicitud de admisión a las pruebas selectivas supone la declaración de que son ciertos los datos consignados en la misma, de que se reúnen las condiciones exigidas para el ingreso en las Administraciones Públicas como personal laboral y de que se reúnen, asimismo, las condiciones específicamente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose los interesados a probar documentalmente todos los datos que figuren en la solicitud.



Si en el momento de la presentación de la instancia faltara por presentar alguno de los documentos aquí enumerados, la Administración se lo notificará al interesado para que proceda a su subsanación, el cual tendrá un plazo de 2 días hábiles para aportarlos, no teniendo obligación la Administración de requerirlos de nuevo.

En caso de no recibir la documentación complementaria, se excluirá al interesado por imposibilidad de realizar el baremo.

SEXTA. – Documentación justificativa.

Los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I. del solicitante o N.I.E. y permiso de residencia y trabajo en vigor en caso de personas extranjeras.
2. Fotocopia del Libro de Familia.
3. Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo del solicitante y el resto de miembros mayores de 16 años y menores de 26 que se encuentren en dicha situación, salvo que estén cursando estudios, en cuyo caso aportarán certificado de matriculación en centro oficial.
4. Informe de períodos de inscripción expedido por el SEPE.
5. Fotocopia del recibo bancario en el que conste el pago de la hipoteca de la vivienda habitual o justificante de pago de alquiler de la vivienda habitual junto con el contrato de alquiler. Igualmente será admisible documento emitido por entidad bancaria que acredite el importe a satisfacer en concepto de hipoteca o contrato de alquiler de vivienda donde figure el importe a satisfacer al arrendador.
6. Justificante de la situación laboral y económica de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años:
 - En caso de recibir prestación o no: Certificado del Servicio Público de Empleo.
 - En caso de percibir pensión contributiva o no: Certificado expedido por los organismos correspondientes.
 - En caso de estar trabajando por cuenta ajena se deberá aportar: Fotocopia de las tres últimas nóminas de todos los miembros de la unidad familiar que sean trabajadores por cuenta ajena.
 - En caso de ser o haber sido autónomo se deberá aportar: Declaración de Impuesto sobre la Renta del año 2025, de todos los miembros de la unidad familiar.
7. Informe de Vida Labora expedido por la Administración de la Seguridad Social.
8. Certificado de discapacidad expedido por el Centro Base, indicando que la misma no impide el desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.
9. Documentación acreditativa de ser víctima de violencia de género, si procede.
10. Documentación acreditativa del resto de circunstancias alegadas.



SÉPTIMA. – Criterios de selección.

Los beneficiarios serán seleccionados con base a los siguientes criterios:

Para la selección de los trabajadores se tendrá en cuenta la situación socio-económica de los demandantes y sus familias con arreglo a los siguientes criterios y prioridades:

7.1. Renta per cápita familiar:

Renta familiar	Puntos
Ingresos cero	5 puntos
De 0,01 a 100 euros	4 puntos
De 100,01 a 200 euros	3 puntos
De 200,01 a 400 euros	2 puntos
De 400,01 a 600 euros	1 punto
Superiores a 600,01 euros	0 puntos

A tales efectos, se considerarán miembros que componen la unidad familiar al cónyuge e hijos/as o tutelados/as menores de 26 años o personas con discapacidad (discapacidad reconocida de, al menos, el 33%) y que carezcan de ingresos superiores al 75% del salario mínimo interprofesional.

Los hijos de más de 26 años, sin conviven y tienen ingresos, deberán computar como persona adicional, imputando el 50% de su renta.

Asimismo, la renta per cápita de la unidad familiar se calcula de la siguiente forma: la suma de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad familiar, divididos entre 12 meses cuando la paga extraordinaria esté prorrateada o entre 14 meses, en caso contrario; el resultado de dicho cociente se dividirá, a su vez, entre el número de miembros de la unidad familiar definida anteriormente.

Los ingresos netos se obtendrán de la siguiente forma:

- Trabajadores por cuenta ajena, con el promedio de las tres últimas nóminas.
- Trabajadores autónomos con la última declaración del IRPF.
- Desempleados, con la certificación emitida por el Servicio Público de Empleo.
- Pensionista, con el certificado expedido por los organismos correspondientes.

Las pensiones de alimentos a favor de los hijos se considerarán un ingreso más de la unidad familiar.



Asimismo, para el cálculo de la renta per cápita se tendrá en cuenta la existencia de hipoteca de primera vivienda o alquiler, que se justificará con la documentación acreditativa de cualquiera de las dos circunstancias.

7.2. Cargas familiares.

Por cada miembro a cargo de la unidad familiar se otorgarán 0,5 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

7.3. Período de permanencia como demandante de empleo del solicitante y resto de miembros de la unidad familiar.

Por cada período adicional de 3 meses en desempleo, por encima de los 360 días que exige la Orden 46/2026, de 7 de abril, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, se otorgarán 0,1 puntos, hasta un máximo de 5 años de desempleo, es decir, 1,6 puntos.

7.4. Existencia en la unidad familiar de personas dependientes.

La situación de personas inscritas como demandantes de empleo y servicio en situación laboral de no ocupadas, en las Oficinas de Empleo de Castilla-La Mancha que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo, no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes siempre que, en ambos casos, hayan permanecido inscritas durante doce o más meses, dentro de los dieciocho anteriores a la fecha de registro de la oferta en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha, se valorará con **1 punto**.

La acreditación de esta situación se efectuará exclusivamente mediante la aportación de la correspondiente resolución de Bienestar Social, en la que figure la condición de dependiente, unida al certificado de convivencia; o bien, mediante el certificado de Bienestar Social en el que se declare reconocido como cuidador al solicitante.

En igualdad de puntuación, tendrán preferencia para participar las personas que no fueron contratadas en el marco de la convocatoria incluida en la Orden 220/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del programa de Apoyo Activo al Empleo, y se efectúa la convocatoria para 2024.

Asimismo, respecto de los colectivos a los que se refiere el artículo 16.1, párrafos a), b), e) y f) tendrán preferencia, en igualdad de puntuación, para participar en este Programa de empleo, las personas mayores de 50 años.



Al margen de lo anterior, en caso de que, como resultado de esta baremación, a dos o más aspirantes les corresponda la misma puntuación, se atenderá a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado relativo a la renta per cápita de la unidad familiar.
2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de antigüedad como demandante de empleo.
3. Sorteo público, que se celebrará en las dependencias municipales.

7.5. Contratación en planes de empleo locales o autonómicos durante el año 2025.

Por no haber sido contratado en ningún plan de empleo local o autonómico durante el 2025, se otorgará 1 punto adicional a los aspirantes.

No serán tenidas en cuenta, a estos efectos, las contrataciones que se hubieran realizado con motivo de bajas o sustituciones, siempre y cuando la duración de las mismas sea inferior a tres meses.

OCTAVA. - Comisión Local de Selección.

La Comisión de Selección, formada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, los cuales pueden ser tanto funcionarios, como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Malagón, analizará las propuestas de necesidad de contratación y procederá a la selección de los trabajadores que sean más idóneos conforme a los criterios de baremación fijados en las presentes bases.

La Comisión queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases.

Para la válida actuación de la Comisión de Selección, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, el Presidente y el Secretario o la de quienes legalmente les sustituyan, y las decisiones se adoptarán por mayoría. Su actuación se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases y tendrán facultad para resolver las dudas que ofrezca su aplicación y para adoptar medidas en relación a aquellos aspectos no regulados en las mismas, tendentes al correcto desarrollo de la selección.

Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La propuesta de contratación, formulada en aplicación de los criterios establecidos en la base séptima, se elevará por la citada Comisión de Selección al órgano competente para su aprobación.

Emitida la correspondiente resolución, se hará pública la relación de personas que han sido seleccionadas y las que no lo han sido, indicando los motivos de ello, mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal.

NOVENA. - Causas de resolución.

Serán causas de resolución del contrato, las siguientes:

1. Solicitudes que presenten falsedad en la documentación aportada o en los datos consignados.
2. La existencia de una evaluación negativa realizada por el responsable del área, por los trabajos realizados, siempre y cuando haya expediente y resolución en firme.
3. Haber incurrido en alguno de los hechos tipificados como faltas graves contempladas en el Estatuto de los Trabajadores, siempre y cuando haya expediente y resolución en firme.

DÉCIMA. – Referencias genéricas.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como aspirante, candidato, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía número 1161/2026, de 20 de mayo de 2026.

EL SECRETARIO

